



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 150

Miércoles 5 de Julio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 176, correspondiente al día 24 de Junio de 1944, se publica la siguiente Ordene:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de Junio de 1944 por la que se prolonga por tiempo indefinido la campaña de elaboración de orujos.

Ilmo Sr.: El artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Septiembre de 1943 señala que la campaña de extracción de aceite de los orujos grasos debe terminar en la primera quincena del mes de Junio, estableciéndose al mismo tiempo que el Ministerio de Agricultura podrá prolongar la duración de dicha campaña cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Como quiera que la actual campaña de molturación de aceituna ha sido ampliada en algunas regiones, y por otra parte, el tratamiento de los orujos grasos se efectúa con lentitud, por escasez de disolventes, he tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado por la Comisaría General de Abastecimientos, que la indicada campaña de elaboración de orujos quede prolongada por tiempo indefinido, pero debiendo procurarse por todos los procedimientos acelerar cuanto sea posible su terminación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1944.— PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio. 2900

En el «Boletín Oficial del Estado» número 177, correspondiente al día 25 de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de Junio de 1944 por la que se rectifica y completa la de 21 de Enero de 1944 en lo que

respecta a las participaciones de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial rústica y pecuaria, concedidas por los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las consultas elevadas por algunas Corporaciones provinciales y municipales acerca de su posible derecho a la participación extraordinaria y temporal del 50 por 100, concedida por el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro, debidos a la iniciativa y gestión de aquellas Corporaciones,

Este Ministerio se ha servido rectificar y completar la Orden ministerial de 21 de Enero de 1944, que quedará redactada en la siguiente forma:

«Ilmo. Sr.: Los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales determinadas participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ella formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, y con el fin de fijar los requisitos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deben cumplir para acreditar su derecho a tales participaciones.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de la citada Ley de 26 de Septiembre de 1941, se ha servido disponer:

1.º Para reconocer el derecho a las participaciones que los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, será preciso que hayan surtido efecto los documentos cobratorios por ellos formados después de haberse distribuido entre los contribuyentes las cifras previamente acordadas para cada Municipio por el Ministerio de Hacienda.

Estas cifras por rústica y pecuaria calculadas conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, en cumplimiento de lo or-

denado en el artículo tercero de la Ley y citada, constituirá el señalamiento o cupo global de riqueza correspondiente al Municipio de que se trate, el cual podrá formularse a iniciativa de los Servicios del Ministerio de Hacienda o a propuesta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos como consecuencia de lo dispuesto en el ya citado artículo tercero de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

2.º La participación extraordinaria del 50 por 100 de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales concedida por el artículo 7.º de la Ley, se reconocerá en el caso de que la riqueza derivada de la rectificación del Amillaramiento resulte superior a la previamente señalada por la Hacienda para el Municipio de que se trate.

La liquidación se efectuará a base de la diferencia entre el total de cuotas recaudadas en el primer año de vigencia y las que hubieran correspondido a la cifra de riqueza señalada por la Hacienda para el término municipal.

3.º No obstante, cuando los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, solos o mancomunadamente, acometan por su iniciativa la formación de nuevos Amillaramientos y presenten, como mínimo, el inventario detallado de la riqueza rústica y pecuaria del término formulado a base de las declaraciones de los contribuyentes, debidamente comprobadas por las Juntas periciales, las Corporaciones citadas tendrán derecho a las participaciones extraordinarias concedidas por el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 en la forma y cuantía que a continuación se dispone.

El inventario de la riqueza rústica y pecuaria comprenderá todos los cultivos o aprovechamientos de la tierra y el número de cabezas de las diversas clases de ganado existentes en el término, debiendo relacionarse todas y cada una de las fincas poseídas por los contribuyentes, con el siguiente detalle:

- Datos generales sobre situación, pago, paraje y linderos de cada finca.
- Extensión de los distintos cultivos o aprovechamientos a que se dedique cada una de las fincas.
- Clasificación correspondiente a los diversos cultivos o aprovechamientos.
- Número de cabezas de las di-

versas clases de ganado poseídas por cada contribuyente.

e) Resumen general de cultivos y aprovechamientos de la tierra existentes en el término municipal, con sus clasificaciones y superficies parciales, y número total de cabezas de cada clase de ganado.

Siempre que dicho inventario sea comprobado y aceptado por los Servicios facultativos del Amillaramiento, y se llegue de común acuerdo a formular la tabla municipal de valores, se hará constar tal circunstancia en el acta correspondiente donde se consigne la riqueza total resultante para el Municipio. En dicho caso se considerará que las Corporaciones interesadas contribuyeron con su iniciativa al señalamiento de riqueza efectuado por el Ministerio de Hacienda, estimándose que la mitad del aumento de riqueza resultante corresponde a la gestión de aquellas Corporaciones a todos los efectos de la participación extraordinaria concedida por el citado artículo 7.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, quedando la otra mitad como gestión del Ministerio de Hacienda.

4.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden, debiendo hacerse extensivo su contenido a cuantas Corporaciones hayan presentado sus inventarios en el curso del presente ejercicio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1944.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

2301

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

Comisaría de Carburantes Líquidos CIRCULAR número 63, por la que se detalla el régimen de consumo para el próximo mes de Julio.

A TODAS LAS JUNTAS PROVINCIALES

Excmos. Sres.: El régimen de consumo para el próximo mes de Julio y las normas a seguir durante el mismo, serán las siguientes:



TARJETAS CLASE «A»

	LITROS
Motocicletas	15 (quince).
Coches hasta 5 H. P.	20 (veinte).
Coches de 6 a 10 H. P. (con y sin gasógeno) ..	35 (treinta y cinco).
Coches de 11 a 14 H. P. (con y sin gasógeno) ..	45 (cuarenta y cinco).
Coches de 15 a 18 H. P. (con y sin gasógeno) ..	55 (cincuenta y cinco).
Turismo con gasógeno de potencia superior a 18 H. P.	55 cincuenta y cinco).
Alquiler gran turismo sin gasógeno	60 (sesenta).
Alquiler gran turismo con gasógeno	120 (ciento veinte).

A los turismos provistos de gasógeno, con potencia superior a 18 H. P., se les concede en el próximo mes de Julio «cincuenta y cinco» litros de gasolina, cualquiera que sea su potencia, quedando obligados a circular utilizando exclusivamente en su funcionamiento el gasógeno los domingos, lunes y jueves de cada semana.

Por una sola vez y para no dar efecto retroactivo a lo dispuesto en la Circular número 62, se autorizarán las nuevas altas de tarjetas clase «A» de vehículos comprendidos entre 10 y 18 H. P., sin instalar gasógenos, siempre que la fecha de matriculación en Obras Públicas sea anterior

al 1.º de Junio de 1944. Se requerirá a los interesados la presentación del permiso de circulación de Obras Públicas, Patente Nacional y Cartilla de neumáticos de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, documento que por ningún concepto podrá sustituirse por la hoja de petición de neumáticos al mencionado Organismo.

Se recuerda a todas las Juntas deben exigir para la entrega de cupos a estas tarjetas la presentación del cartón de Obras Públicas, la Patente Nacional y la Cartilla de neumáticos, siendo éstos los únicos documentos exigibles a los usuarios para entregarles los cupos correspondientes.

TARJETAS CLASE «E»

	LITROS
Taxis Madrid y Barcelona sin gasógeno	70 (setenta).
Idem resto de España idem idem	60 (sesenta).
Médicos con tarjeta clase «E»	50 (cincuenta).
Motos Médicos	20 (veinte).
Taxis Madrid y Barcelona con gasógeno	140 (ciento cuarenta).
Idem resto de España con gasógeno	120 (ciento veinte).

Se recuerda la prohibición de circulación durante los jueves de cada semana de los vehículos de alquiler no provistos de aparato gasógeno, y la obligación de utilizar el aparato durante ese día en aquéllos que lo tienen instalado.

También se recuerda a todas las Juntas la obligación que tienen los usuarios de esta clase de tarjetas de presentar, para la retirada de cupos, el cartón de Obras Públicas, la Patente Nacional y la Cartilla de neumáticos de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, siendo éstos los únicos documentos que deben exigirse a los usuarios para anotarles la concesión del cupo correspondiente.

Tarjetas clase «G»

Estando dispuesta esta Comisaría a que se cumpla exactamente lo ordenado en la Circular número 62, respecto a la obligación de instalar gasógenos en los camiones de primera categoría, se ha acordado para el próximo mes de Julio lo que sigue:

1.º Los concesionarios de primera categoría que en 1.º de Julio no tengan instalado gasógeno en sus camiones ni presenten contrato con alguna casa de fabricación de gasógenos de marcas declaradas de interés nacional, en los que se estipule un plazo fijo para la instalación del mismo, perderán automáticamente la categoría que tenían concedida y los vehículos pasarán al régimen ordinario de camiones sin gasógeno.

2.º A los propietarios que presenten el contrato antes mencionado, se les concederá como plazo improporcionable todo el mes de Julio para

terminar la instalación del aparato, y si no lo efectúan en ese período de tiempo, perderán el primero de Agosto todos sus derechos.

3.º Todos los servicios que sean baja en primera categoría por la causa antes indicada, recibirán en el próximo mes de Julio y con objeto de no interrumpir transportes fundamentales, los siguientes cupos:

a) Servicios de transporte de víveres, despachos centrales de ferrocarril y transportes de correspondencia, el cupo completo.

b) Primeras categorías restantes, el 50 por 100 del cupo.

4.º Antes del 10 de Julio anunciarán las Juntas Provinciales los oportunos concursos públicos para cubrir las vacantes producidas por la aplicación de las medidas anteriores. Con fecha 20 de Julio elevarán a la Comisaría de Carburantes las oportunas propuestas de adjudicación de las primeras categorías para que en el mes de Agosto puedan comenzar a realizar sus servicios los nuevos concesionarios.

Por la Junta se dará cuenta de todo lo anterior a los transportistas interesados y se comunicará especialmente a las Administraciones Principales de Correos para que tomen las medidas pertinentes al caso. Se hará patente también a los interesados que la instalación del gasógeno no supone que se les vaya a disminuir en un solo litro el cupo de gasolina que tenían concedida, ya que, por el contrario, dada la índole de los servicios que realizan, tendrán siempre trato preferente respecto al resto de los transportistas ordinarios.

CATEGORIA ORDINARIA

	LITROS
Camiones sin gasógeno hasta 11 H. P.	30 (treinta).
Idem idem idem de 12 a 20 H. P.	75 (setenta y cinco).
Camiones sin gasógeno de 21 H. P. en adelante.	150 (ciento cincuenta).
Camiones con gasógeno hasta 11 H. P.	60 (sesenta).
Idem idem idem de 12 a 21 H. P.	200 (doscientos).
Idem idem idem de 21 en adelante	300 (trescientos).

Las Juntas recibirán, para repartir mediante el sistema de hojas de ruta, por cada vehículo de la clase «G» inscrito en la misma, excepto los de primera categoría, la cantidad de «veinticinco» litros de gasolina. El reparto se realizará con arreglo a las normas generales de la Circular número 57 y las preferencias que se señalan para las distintas clases de transportes en el mes de Julio, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, serán las mismas que figuraron para el actual mes de Junio (Circular número 62 «Boletín Oficial del Estado» de 29 de Mayo, número 150).

Gas-oil

Se recuerda que están suprimidas las primeras categorías de gas-oil; por lo tanto, todos los vehículos de gas-oil, en posesión de tarjeta de aprovisionamiento, recibirán su cupo con arreglo a las siguientes cantidades:

Cupo a entregar a los usuarios: 100 (cien) litros.

Cupo a disposición de la Junta para repartir por hojas de ruta: 50 (cincuenta) litros.

Los propietarios de camiones de gas-oil, provistos de aparato gasógeno, optarán definitivamente por la clase de carburante que desean utilizar, gasolina o gas-oil, bien entendido que, una vez efectuada la elección, no podrán solicitar cambio de suministro.

Tarjetas clase «H»

Gasolina

Servicios urbanos e interurbanos con ómnibus provistos de gasógenos se les entregará el cupo completo consignado en las tarjetas.

Se advertirá a los concesionarios que en primero de Agosto se retirarán todas las tarjetas clase «H» correspondientes a ómnibus de gasolina que figuren como reserva de líneas de viajeros y que no tengan instalado gasógeno en los vehículos de reserva.

Gas-oil

Servicios urbanos e interurbanos: Se entregará a las tarjetas «H» de gas-oil la mitad del cupo fijado en las mismas.

Tarjetas clase «I»

Gasolina: Se autorizará el cupo «completo consignado en las tarjetas».

Gas-oil: Se autorizará el 25 por 100 «del cupo asignado en las tarjetas».

Fuel-oil: Se autorizará la entrega del cupo íntegro consignado en las tarjetas.

Tarjetas clase «J»

El cupo asignado para el próximo mes de Julio, es el siguiente:

Gasolina: litros.
Gas-oil: litros.

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios, prorrateándolo entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

Tarjetas clase «K»

Gasolina: Se autorizará la entrega del cupo completo fijado en la tarjeta.

Gas-oil: No se autorizará cupo alguno para las tarjetas clase «K» de gas-oil.

Madrid, 22 de Junio de 1944.—El Comisario, F. Roldán.

Excmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Presidente de la Junta de Carburantes Líquidos de... 2302

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

VALDEOBISPO

Señas de los semovientes

Una vaca negra, bragada por la barriga, pialba de las dos patas, cornicerrada, sin hierro, oregisana y mestiza de suiza y de cinco o seis años, con un ternero negro y éste tiene una soga al cuello.

(8 pstas.)

2376

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

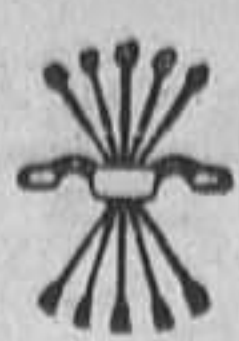
EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Carrasco Solana y Vidal Núñez Tejeda, vecinos de Cáceres y Salvatierra de Santiago, residentes en idem, se ha solicitado con fecha 15 de Mayo de 1944, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Tomasa», sitas en el paraje llamado Hornillo, término de Montánchez y Salvatierra de Santiago, número 7.231, de mineral de galeña, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina Este de la parte Sur del cercado Hornillo, propiedad de don Galo Fernández, donde se colocará la primera estaca; y desde ésta, con dirección E., se medirán 100 metros, donde se colocará la segunda estaca; y desde ésta, con dirección Norte, se medirán 1.000 metros, donde se colocará la tercera estaca; y de ésta, con dirección Oeste, se medirán 20 metros, donde se colocará la cuarta estaca; y de ésta, con dirección Sur, se medirán 1.000 metros, donde se colocará la quinta estaca; y de ésta a primera, se medirán 100 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en los pueblos de Montánchez y Salvatierra de Santiago, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para



Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de Julio de 1944

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo		Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
14	Octubre	1942	Alubias	0 13	0 30	0 12	2 36	2 66
			Habas	0 0896	0 218	0 12	1 62	1 84
			Carillas	0 12	0 27	0 12	2 09	2 36
			Garbanzos	0 13	0 29	0 12	2 25	2 54
28	Novbre	1943	Arroz corriente	0 14	0 336	0 12	2 589	2 925
30			Arroz variedad especial	0 25	0 528	0 12	4 064	4 592
			Algarrobas	0 07	0 19	0 12	1 48	1 67
14	Enero		Boniatos	0 057	0 11	0 12	1 132	1 242
3			Salvado	0 0689	—	0 03	0 6089	—
5			Pulpa de remolacha	0 039	—	0 03	0 459	—
6			Mijo	0 832	—	0 03	0 832	—
			Escaña	0 741	—	0 03	0 7541	—
			Alpiste	0 1599	—	0 03	1 4999	—
8			Altramuces	0 0793	—	0 03	0 7793	—
			Triguillo	0 0559	—	0 03	0 5859	—
			Panizo	0 0832	—	0 03	0 8332	—
11			Tortas de coco y palmiste	0 14	—	0 03	1 31	—
12			Restos de limpia	0 559	—	0 03	0 585	—
21			Alfalfa	0 585	—	0 03	0 6585	—
24			Almorta	0 0923	—	0 03	0 9123	—
6	Febrero		Sorgo	0 832	—	0 03	0 8332	—
1	Junio		Patatas media temporada	0 069	0 095	0 12	0 951	1 046
			Patatas cosecha normal	0 064	0 089	0 12	0 893	0 982
			Azúcar cortadillo	0 21	—	0 12	3 49	—
8			Lentejas distintas variedades	0 14	0 313	0 12	2 411	2 724
21			Mantequilla	1 95	0 432	—	21 61	25 93
5	Novbre		Aceite	0 025	0 15	0 12	4 51	4 268 ^{litro}
12	Enero	1944	Fideos 90 %	0 304	0 629	0 12	4 844	5 473
			Macarrones 90 %	0 332	0 685	0 12	5 272	5 957
			Azúcares	0 104	0 15	0 12	3 366	3 516
			Azúcar estuchado	0 335	—	—	5 212	—
3	Febrero		Puré primera clase envasado	0 234	0 595	0 12	4 579	5 174
			Puré segunda clase	0 182	0 491	0 12	3 777	4 268
21	Marzo		Fideos (cupo forzoso)	0 172	0 336	0 12	2 822	3 188
			Macarrones (cupo forzoso)	0 20	0 422	0 12	3 25	3 672
13	Mayo		Patatas extratempranas	0 108	0 135	0 12	1 353	1 488
25			Jabón común	0 186	0 412	0 12	3 30	3 715
31			Café	—	1 992	0 12	20 815	22 807
19	Junio		Patatas tempranas	0 081	0 114	0 12	1 141	1 255

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 1 de Julio de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE, LUIS JULVE. 2383

que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 23 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (59'40 pstas.) 2355

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Ventura Redondo Martín, vecino de Casas de Abadt, residente en idem, se ha solicitado con fecha 19 de Mayo de 1944, la propiedad de ochenta pertenencias mineras con el nombre de «Santa Teresa de Jesús», término de Tornavacas, número 7.232, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto

de partida la esquina Este del corral de las vacas de la dehesa antes citada, propiedad de los socios o partícipes de Umbría Avila, desde el punto de partida así definido con dirección Oeste, se medirán 500 metros para colocar la primera estaca; de primera a segunda al Sur, 500 metros; de segunda a tercera al Este, 1.000 metros; de tercera a cuarta Norte, 800 metros; de cuarta a quinta Oeste, 800 metros, y de quinta a primera al Sur, 50 metros; cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Tornavacas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta

Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 23 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (52'60 pstas.) 2356

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por doña María de la Soledad García Pelayo y Navas, vecina de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 23 de Mayo de 1944, la propiedad de cuarenta pertenencias mineras con el nombre de «La Soledad», sitas en el paraje llamado Valdelayegua, término de Alcuéscar, número 7.233, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la de-

marcación de las pertenencias de la mina de wolfram con el nombre de Nuestra Señora de la Montaña, número 7.086, y de partir de ella y haciendo referencia al N. M., se tomarán 100 metros en dirección E. 20° N., y se clavará la primera estaca; a partir de ella, 1.000 metros en dirección S. 20° E., y se clavará la segunda estaca; desde aquí 400 metros en dirección O. 20° S. para colocar la tercera; a continuación, 1.000 metros en dirección N. 20° O. para clavar la cuarta estaca, y desde ella, y en dirección E. 20° N., 300 metros, en lo que se vuelve al punto de partida; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Alcuéscar, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 23 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(61 pstas.) 2357

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Doce de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Siete de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

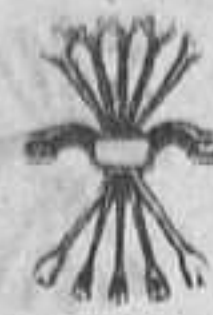
b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán



en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle Sancti-Espiritu, número 3, hasta el día 31 de Julio corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 de pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Julio de 1944.—EL DELEGADO PROVINCIAL.

2398

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del 2 al 24 del actual, las huertas de «Mahincal», de este término y propiedad de los vecinos de esta villa, Pedro Hidalgo Mirón y Segundo Aguado Nuevo, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hayo instruyendo por hurto, con el número veintisiete del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez.

Señas de los semovientes

Un mulo capón, atiende por Carbonero, de 4 años, alzada 1'41 metros; capa castaña oscura, raza española, marca O. en tabla izquierda del cuello, con señas particulares: Oji-Roci-castaño, lunares en el espinazo y costillares, hierro «Unión Ganadera» en nalga derecha, propiedad de Pedro Hidalgo Mirón.

Una mula de 7 años, alzada 1'40

metros, capa castaña parda, raza española, mohina, con hierro «Unión Ganadera» nalga derecha.

Otra mula de 10 años, alzada 1'37 metros, negra mohina, raza española, con hierro «Unión Ganadera» en nalga derecha.

Una burra pelo rucio, de 6 años, con espuncia en el ojo izquierdo y con estrella blanca en la frente, propiedad estos semovientes de Segundo Aguado Nuevo.

2338

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de esta ciudad en funciones.

Por el presente se cita y llama a Eduardo Ortega Muñoz, de 17 años, soltero, sin profesión, natural de Málaga, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día once de Julio próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por hurto de metálico, apercibiéndole que no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones para averiguar cual sea el actual paradero de dicho sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

2286

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de don Antonio Cembrano Muñoz, que le fué sustraído de la finca denominada «Casa Judío», en termino de esta ciudad, la noche del 23 al 24 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 80 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia, 21 de Junio de 1944.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Señas de lo sustraído

Yegua capa negra, cerrada, hierro forma de corazón en la nalga izquierda y en la derecha las iniciales A y C enlazadas, lunares blancos en los costillares, parda.

2341

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Marcial Pérez Alvarez, que le fué sustraído del sitio denominado «Co-

llado Jandre», del término municipal de Cabezuela del Valle, la noche del 24 al 25 de Mayo último, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 84 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia, 22 de Junio de 1944.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Señas de lo sustraído

Un caballo colorado, mayor de la marca, con un lunar muy pequeño en el costillar izquierdo, de cinco años de edad, herrado de las cuatro extremidades, con la cola larga.

2342

MEDINA DEL CAMPO

Requisitoria

López Martín, Dámaso, de 46 años de edad, casado, natural de Plasencia, hijo de Dámaso y de Estamsiaa, Interventor que fué de fondos municipales y vecino de Medina del Campo, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del termino de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, con el fin de ser reducido a prisión al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en virtud de la causa número 14-94, sobre malversación de caudales, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 24 de Junio de 1944.—El Secretario judicial, Enrique Martínez.

2343

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas (Cáceres) y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del penado José Sanchez Ramos, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria número 10 de la causa seguida en este Juzgado con los números 4 y 74 de 943, por el delito de hurto contra dicho José Sanchez Ramos.

Dado en Garrovillas, 9 de Junio de 1944.—F. Durán.—El Secretario accidental, Emilio Dupuy.

2345

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del 6 al 17 del actual, de la dehesa «Baldío de Casatejada» y propiedad de Nicolás Labrador Sánchez y Angel Díaz Fabián, vecinos de Jaraiz de la Vera, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues

así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto, con el número 25 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata a 24 de Junio de 1944.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

Señas de los semovientes

Un mulo de 12 años, capa castaña, alzada 1'45 metros, raza española, U. J. en la parte izquierda del cuello, lunares en los costillares y espinazo y pelos blancos en las patas, asegurado en «Unión Jaraiceña»; propiedad de Nicolás Labrador Sánchez.

Un muló de 7 años, castaño, alzada 1'47 metros, lunares en ambos costillares, hierro U. J. en la parte izquierda del cuello y letra F detrás de las anteriores, muy bien señalada, herrado, asegurado en la «Unión Jaraiceña».

2344

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

El día primero de Agosto próximo, y hora de las diez del mismo, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la primera subasta de los aprovechamientos forestales de esta Dehesa Boyal, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que obran en el expediente respectivo; los cuales estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, cinco días anteriores al de la celebración de la subasta. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y con las formalidades que establece el vigente Reglamento de 2 de Julio de 1924. Si no tuviera efecto la primera, se celebrará una segunda subasta a los diez siguientes.

Lo que se anuncia al público en general para conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Tejeda de Tietar, primero de Julio de 1944.—El Alcalde, Eloy Terrón.

(8'60 pstas.) 2391

SEGURA DE TORO

Cuentas Municipales

Informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los ejercicios de 1931 a 1941 inclusive, en trámite de aprobación definitiva, según disponen los artículos 578 y 579 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal por quince días hábiles, durante los cuales pueden examinarlas cuantas personas les interese y presentar sus observaciones y reclamaciones.

Segura de Toro, 22 de Junio de 1944.—El Alcalde, Teófilo Hernández.

2274

Sección no oficial

El 28 del pasado, desapareció de este término, una burra, rucia clara, 5 años, alzada regular, herrada de las manos, cascos largos, con higo en el espinazo; Dueño Martín Plata Cambero, Malpartida de Cáceres.

(6'80 pstas.) 2382